Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00045
Demandante: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: VICTORIA PINTO SANCHEZ

Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2021-00045 promovida por el **BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938** contra la señora **VICTORIA PINTO SANCHEZ** identificada con **C.C. 40.179.034**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y el decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del el BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938 contra la señora VICTORIA PINTO SANCHEZ identificada con C.C. 40.179.034, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9430081860

- a) Por la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE** (\$ 17'217.530.00), por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. 9430081860.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma antes enunciada, causados desde el 12 de noviembre de 2020, fecha de la mora hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 1. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 2. RECONOCESE personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938, Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLF y al abogado MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ como su apoderado judicial conforme al endoso realizado por ALIANZA SAS apoderado de la parte demandante.
- 3. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba de acuse de recibido por el servidor de correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

4. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)

JOEL EMIGDIO CUILLEN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, 23 de marzo de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 18.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc827b8b7e0ecb7216c836180d82806337040456c255e311acef54500b61e697 Documento generado en 19/03/2021 05:07:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica